



RAD: 08-001-31-53-015-2021-00294-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal de rescisión por lesión enorme, iniciado por UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE en contra del Fideicomiso Fa Oportunidades Inmobiliaria y la sociedad Oportunidades Inmobiliaria del Caribe S.A.S., informándole que el representante legal de la demandante solicitó amparo de pobreza.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de enero de 2022.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Reposa en el expediente solicitud de amparo de pobreza presentado por el señor MAURICIO JAVIER MOLINARES CAÑAVERA, en calidad de rector y representante legal de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE.

Al tenor del artículo 151 del C.G.P., el amparo de pobreza se concederá “...a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

La solicitud debe ser elevada directamente por el demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes en el transcurso del proceso, afirmando bajo la gravedad de juramento, que se encuentra en las condiciones mencionadas en la disposición citada.

Revisada la solicitud presentada por el señor Molinares Cañavera y los anexos que acompaña con la misma, estima este juzgado que se cumplen los presupuestos legales para la concesión del amparo deprecado y, conforme a ello, se reconocerán los beneficios que trae aparejado.

Por lo anterior, el juzgado,

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RESUELVE

1. Amparar por pobre a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE y, por ello, no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, ni será condena en costas, en caso de resultarle adversa a sus pretensiones la sentencia.
2. En consecuencia de lo anterior, decretase la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula N° 040-491992 que identifica el inmueble sobre el cual versa el litigio. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que inscriba la medida y expida el certificado correspondiente, poniéndole de presente que la demandante fue amparada por pobre y por ello no está obligada al pago de expensas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29c6589ca60116922482531547abd038599e7cd637ed7e1a56986eddbad92c

31

Documento generado en 18/01/2022 11:08:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

